

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2011-00230-00
Ejecutante:	FREDDY EDILIO LÓPEZ SILVA
Ejecutada:	PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, el apoderado de la parte ejecutante solicita se reconozca a la señora Blanca Illiana Ramírez Rojas como sucesora procesal del señor FREDDY EDILIO LÓPEZ SILVA, señalando que fue declarado persona ausente mediante proceso judicial. Igualmente, el Dr. Dagoberto Colmenares presenta memorial poder otorgado por la señora Ramírez Rojas. Provea.

Cúcuta, 01 de julio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de julio de dos mil veintidós.

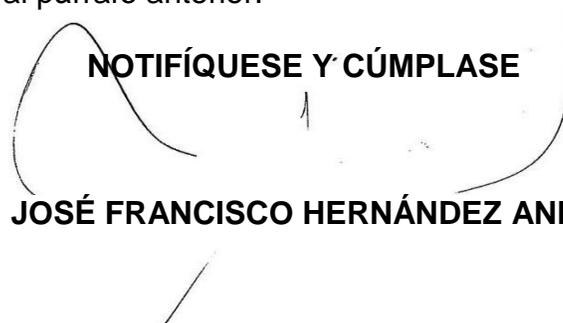
Se encuentra al despacho la solicitud que realiza el apoderado de la parte ejecutante de reconocer a la señora BLANCA ILLIANA RAMÍREZ ROJAS como sucesora procesal del señor FREDDY EDILIO LÓPEZ SILVA, señalando que fue declarado persona ausente, por lo que previo a resolver, resulta oportuno poner en conocimiento de la parte demandada los documentos allegados junto a la solicitud para que se pronuncie en el término improrrogable de tres (03) días, los cuales reposan a folios 246 a 292 del archivo 002CUADERNO PRINCIPAL 2 del expediente digital.

De igual forma, se requiere a la ejecutada para que informe al despacho dentro del mismo término otorgado anteriormente, si ha resuelto la solicitud de pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del causante FREDDY EDILIO LÓPEZ SILVA, y en caso afirmativo, se sirva identificar cuáles fueron los beneficiarios de la prestación pensional.

Al respecto, se tiene que a folios 103 y 109 del archivo 002CUADERNO PRINCIPAL 2 del expediente digital, la ejecutada solicitó a la ejecutante y a la señora Vilma Yaneth Agelviz Useche información de María Helena López, David Gregorio López y Alam Naum López, de quienes afirmó tener conocimiento eran hijos del causante, lo que se solicita también sea aclarado al dar respuesta al párrafo anterior.

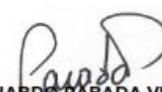
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, **06 de julio del dos
mil 2022**, el día de hoy se
notificó el auto anterior por
anotación de estado que se
fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	EJECUTIVO CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2011-00489-00
Dte.:	JAIRO MONSALVE Y OTROS
Ddo.:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
asunto	INCREMENTO PENSIONAL

Al despacho del señor juez informando que la apoderada de la entidad PAR ISS, solicita la entrega del depósito judicial No. 451010000473454 por la suma de \$ 507.904,00.

Que revisado el Portal del banco agrario no se encuentra consignado el título solicitado por el PAR ISS en la actuación.

Que revisado el proceso el señor PEDRO ANDRADE ORTEGA, no es parte en la actuación.

Provea.
Cúcuta, 01 de julio de 2022
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

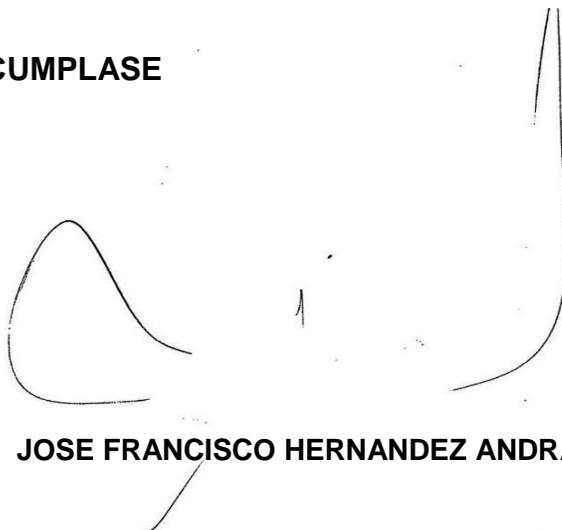
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de julio del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se le pone en conocimiento al PARISS, que el depósito judicial No. 451010000473454 por la suma de \$ 507.904,00, no se encuentra consignado a órdenes de esta actuación y que el señor PEDRO ANDRADE ORTEGA, no es parte en este proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **06 de julio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario por obligación de hacer
Radicado:	54-001-31-05-004-2014-00182-00
Ejecutante:	CLAUDIA PATRICIA BARRERA GELVEZ
Ejecutada:	SANDRA MILENA RIVEROS GIRALDO y OTRO
Asunto:	Contrato de trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, la ejecutante solicita se decrete medida cautelar contra el señor JOHAN SEBASTIÁN FERNÁNDEZ RIVEROS (carpetas 87 y 88). Provea.

Cúcuta, 01 de julio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de julio de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho la solicitud de medida cautelar que presenta la ejecutante buscando el embargo y retención salarial, devengado o por devengar que cause el señor JOHAN SEBASTIAN FERNÁNDEZ RIVEROS, identificado con la cédula No. 1.018.512.551 de Bogotá, como contratista del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, correspondiente a la 1/5 parte que exceda el salario mínimo, solicitando se comunique la medida al pagador de la Tesorería de la Alcaldía de Bogotá.

Al respecto, el art. 593 ibídem, num. 9, señala el procedimiento para efectuar el embargo sobre los salarios devengados o por devengar:

“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario..”

Así las cosas, sería del caso aplicar la medida si no se observara que la solicitud realizada por la ejecutante no cumple con lo establecido en el art. 101 del CPTSS, pues no hace la denuncia de bienes bajo la gravedad de juramento, motivo por el que se abstendrá el despacho de ordenar la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

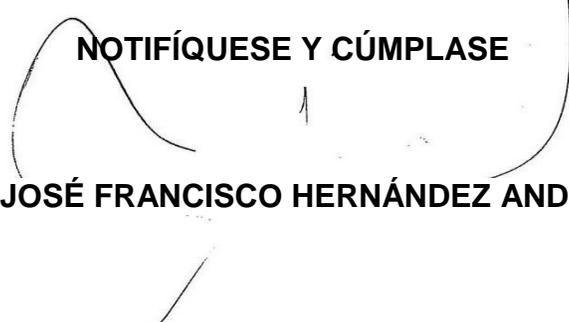
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada con fundamento en las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

epv


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **06 de julio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00183-00
Demandante	VÍCTOR MANUEL GARCÍA ROPERO
Demandado	COMERCIAL NUTRESA
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del presente proceso se dictó auto de admisión de demanda 16/09/2020 y posteriormente se dictó auto el 25/01/2021 sobre la misma actuación, notificados debidamente en estados electrónicos, pero sin haberse subido el auto de admisión en la plataforma de One Drive, por lo tanto, se cometió el error al sustanciar dos veces la admisión de la demanda.

Igualmente se hace la aclaración que el auto del 16/09/2020 no se tuvo en cuenta las directrices del Despacho y la norma existente sobre la solicitud de amparo de pobreza prevista en el art 151 y SS del CGP.

Provea.
Cúcuta, 24 JUNIO DE 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de julio del dos mil veintidós.

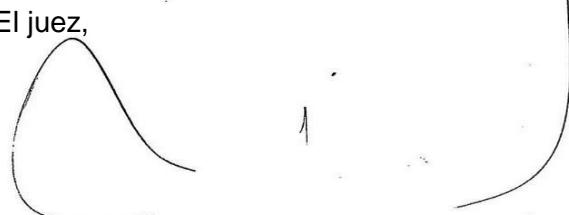
Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho en aras de garantizarle el derecho de defensa y acceso a la justicia a las partes, con fundamento en el numeral 5 y 12 del art 42 del CGP, aplicable por principio de integración normativa, Art. 145 del C.P.T. y S.S. considera procedente dejar sin efecto el auto de fecha 16/09/2022, toda vez que la actuación jurídica determinada en ese auto, no fue estudiada en detalle y teniendo en cuenta la directriz del despacho frente a la solicitud de amparo de pobreza determinado por la ley. Quedando en firme el auto de fecha 25 de enero del 2021.

Por otro lado, conforme al trámite en que se encuentra el proceso, se ordena requerir a la parte demandante y su apoderado para que alleguen la constancia de notificación de la demanda, toda vez que COMERCIAL NUTRESA SAS, allego poder y contestación el día 09/02/2021, pero no se tiene certeza de la fecha de notificación.

Requírase a través del uso de las tecnologías autorizados por la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **06 de julio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	Ordinario en consulta
Radicado:	54-001-41-05-002-2021-00225-01
Demandante:	YANETH DEL CARMEN ECHAVEZ TRUJILLO
Demandado:	CALIDAD TOTAL S.A.S.
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, por reparto fue asignado a este despacho el conocimiento del grado jurisdiccional de consulta del presente proceso, el cual tuvo sentencia de primera instancia adversa a la trabajadora demandante, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta.

Provea.

Cúcuta, 01 de julio de 2022

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de julio de dos mil veintidós.

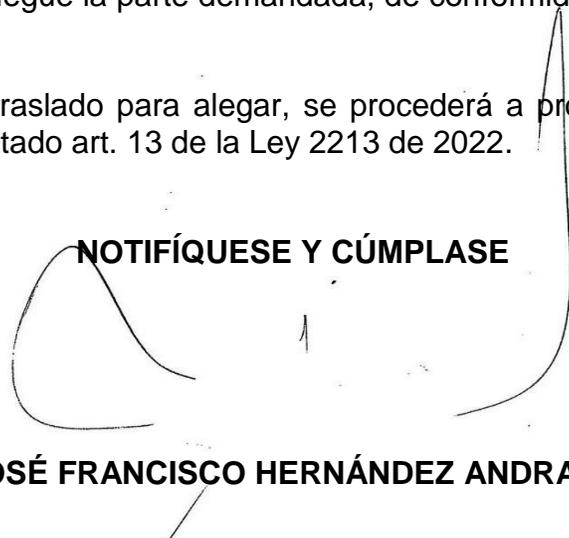
Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta de fecha 24 de junio de 2022 en cuanto fue totalmente adversa a la trabajadora demandante, con fundamento en el art. 69 del CPTSS, en concordancia con lo resuelto en sentencia C-424/15 de la honorable Corte Constitucional.

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, se corre traslado a la parte demandante que fue por la que se ordenó el grado jurisdiccional de consulta, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, el cual, una vez vencido, empezará a correr el término de cinco (05) días para que alegue la parte demandada, de conformidad con los arts. 9 y 13 de la Ley 2213 de 2022.

Surtidos los términos de traslado para alegar, se procederá a proferir sentencia por escrito, conforme lo establece el citado art. 13 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **06 de julio del dos
mil 2022**, el día de hoy se
notificó el auto anterior por
anotación de estado que se
fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00082-00
Demandante	PATRICIA ADELINA VÉLEZ LAGUADO
Demandado	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER -COLPENSIONES -
Asunto	PENSION DE VEJEZ

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **PATRICIA ADELINA VÉLEZ LAGUADO** contra la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**

Para lo pertinente.-
Cúcuta, 28 de Marzo de 2022-
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de julio del dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la señora **PATRICIA ADELINA VÉLEZ LAGUADO** al Dr JAIR ENRIQUE BELTRÁN PACHECO, identificado con la C.C. N° 1.098.689.752 de Bucaramanga y TP 233.976 CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **PATRICIA ADELINA VÉLEZ LAGUADO** contra la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, representada legalmente por HÉCTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ o quien haga sus veces. **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ.

Notifíquese el contenido del presente auto a las demandadas **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A**, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Por otro lado, en razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, se dispone vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFÍQUESE.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **06 de julio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00091-00
Demandante	CARMEN EMILE PALENCIA SUAREZ
Demandado	COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por CARMEN EMILE PALENCIA SUAREZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Para lo pertinente.-
Cúcuta, 01 de Abril de 2022-
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de julio del dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la señora **CARMEN EMILE PALENCIA SUAREZ** al Dr YASID ESNEIDER QUINTERO identificado con la C.C. N° 5.469.03 de Ocaña y TP 201.332 CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **CARMEN EMILE PALENCIA SUAREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ.

Notifíquese el contenido del presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Por otro lado, en razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, se dispone vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFÍQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

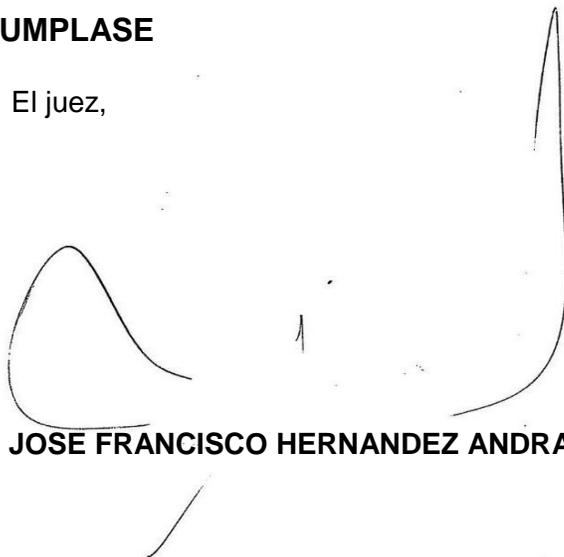
De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **06 de julio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

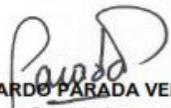


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00095-00
Demandante	MIGUEL EDUARDO BARRIOS CASTILLO
Demandado	COLPENSIONES - PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A.
asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por MIGUEL EDUARDO BARRIOS CASTILLO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A..

Para lo pertinente.-
Cúcuta, 01 de Abril de 2022-
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de julio del dos mil veintidós.

Téngase como apoderado del señor **MIGUEL EDUARDO BARRIOS CASTILLO** a la Dra **ANA KARINA CARRILLO ORTIZ** identificada con la C.C. N° 1.090.373.236 de Cúcuta y TP 190.376 CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MIGUEL EDUARDO BARRIOS CASTILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por Dr. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO.

Notifíquese el contenido del presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por Dr. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por Dr. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO , de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Por otro lado, en razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, se dispone vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFÍQUESE.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **06 de julio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de